HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 17 y la fracción VII del artículo 179 todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain misma que fue turnada el día 17 de junio del 2026 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2533/26 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Limites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez misma que fue turnada el día 17 de junio del 2026 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2550/26 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Limites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determino a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada María Itze Camacho Zapian, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

> *"El municipio constituye el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y la base de la organización política y administrativa del Estado. A través de los ayuntamientos se atienden las necesidades inmediatas de la población, se prestan servicios públicos esenciales y se construyen los acuerdos que permiten el desarrollo de las comunidades.*
>
> *Por ello, la integración de los órganos municipales debe responder en todo momento a los principios y disposiciones previstos en el marco constitucional vigente.*
>
> *Recientemente, este Honorable Congreso del Estado de Michoacán aprobó una reforma al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se estableció que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura y regidurías que en ningún caso podrán exceder de un máximo de quince, incorporando además los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso y ejercicio del poder público municipal.*
>
> *Dicha modificación representa un cambio relevante en el diseño constitucional de los ayuntamientos, al establecer expresamente un límite máximo para la integración de los cuerpos edilicios; no obstante, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo aún conserva una redacción que no refleja de*

manera expresa esta actualización constitucional, por lo que resulta necesario armonizar su contenido para brindar mayor certeza jurídica y congruencia normativa entre ambos ordenamientos.

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de reconocer que el cuerpo de Regidoras y Regidores que integra los ayuntamientos deberá conformarse en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la propia Ley, sin que su número pueda exceder de quince integrantes.

Es importante señalar que la presente propuesta no modifica la integración actual de los ayuntamientos, por el contrario, se trata de una reforma de armonización legislativa que tiene como finalidad actualizar el texto de la Ley Orgánica Municipal conforme al nuevo mandato constitucional.

Asimismo, la iniciativa es congruente con el régimen transitorio aprobado en la reforma constitucional, el cual prevé que los ayuntamientos conservarán el número de regidurías conforme a su integración actual y que cualquier modificación futura deberá atender a los criterios de variación poblacional y demás requisitos establecidos en la legislación aplicable.

En consecuencia, la presente reforma fortalece la certeza jurídica, la coherencia del marco normativo municipal y la adecuada implementación de las disposiciones constitucionales vigentes, contribuyendo a mantener la armonía entre la Constitución Política del Estado y la legislación secundaria que regula la integración y funcionamiento de los ayuntamientos michoacanos.”

Así mismo, la iniciativa presentada por la Diputada María Itze Camacho Zapiaín y el Diputado Juan Carlos Barragán, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“El comercio local y de pequeña escala constituye uno de los pilares fundamentales de la economía en los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mercados públicos, tianguis, establecimientos familiares y pequeños negocios representan no solo una fuente directa de empleo y sustento para miles de

familias, sino también un elemento esencial en el abastecimiento cotidiano de bienes y servicios para la población.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las micro, pequeñas y medianas empresas concentran más del noventa y nueve por ciento de las unidades económicas del país y generan aproximadamente el setenta por ciento del empleo formal, lo que evidencia el papel determinante que desempeña el comercio de proximidad en la estabilidad económica de las comunidades y en el fortalecimiento de los mercados locales.

En el ámbito municipal, estas actividades adquieren una relevancia aún mayor, pues constituyen uno de los principales motores de la economía local y del autoempleo.

En muchos casos, se trata de negocios familiares o de subsistencia cuya continuidad depende directamente de su operación diaria, por lo que cualquier interrupción abrupta de sus actividades puede tener efectos inmediatos en el ingreso de las familias y en la dinámica económica de los barrios, colonias y comunidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 5° la libertad de trabajo y el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, promoviendo el crecimiento económico y el empleo.

Estos principios constitucionales implican que la actuación de las autoridades debe orientarse no solo al cumplimiento de la ley, sino también a la generación de condiciones que favorezcan el desarrollo económico y la actividad productiva dentro de un marco de legalidad.

En este contexto, los Ayuntamientos ejercen legítimamente facultades para regular las actividades económicas que se desarrollan dentro de su territorio, así como para establecer infracciones y sanciones que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus reglamentos municipales. Estas atribuciones

resultan indispensables para preservar el orden público, la seguridad, la salud y el adecuado funcionamiento de los centros de población.

No obstante, la experiencia administrativa demuestra que, en determinados casos, las irregularidades detectadas en establecimientos comerciales o actividades económicas pueden ser subsanables sin que resulte necesario recurrir de manera inmediata a medidas sancionadoras, y en estos supuestos, privilegiar mecanismos que incentiven la corrección voluntaria de incumplimientos contribuye al fortalecimiento de una cultura de legalidad, fomenta el cumplimiento normativo y favorece una relación más equilibrada entre la autoridad y los particulares.

El derecho administrativo moderno reconoce que las facultades sancionadoras deben ejercerse con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, procurando que las medidas adoptadas por la autoridad sean acordes con la naturaleza y gravedad de las conductas observadas. Bajo esta visión, la corrección o regularización de irregularidades administrativas constituye una herramienta que permite alcanzar los fines regulatorios sin generar afectaciones innecesarias a las actividades económicas lícitas.

Asimismo, diversos instrumentos y políticas de mejora regulatoria han impulsado esquemas orientados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de los ciudadanos y de las unidades económicas, privilegiando acciones preventivas y correctivas cuando ello resulte procedente; bajo este enfoque, no implica renunciar a las facultades de inspección, vigilancia o sanción de la autoridad, sino promover un ejercicio más eficiente, proporcional y orientado a resultados.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la fracción VII del artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incorporar como criterio orientador para los reglamentos municipales el que, cuando resulte procedente, se privilegie la corrección de irregularidades administrativas antes de la imposición de sanciones.

Se trata de una disposición de carácter general que fortalece los principios de proporcionalidad y cumplimiento voluntario, sin imponer procedimientos específicos ni limitar la autonomía reglamentaria de los Ayuntamientos.

La propuesta no restringe las facultades municipales para determinar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus disposiciones reglamentarias, ni impide la adopción de medidas inmediatas cuando la naturaleza de la infracción así lo amerite, por el contrario, busca proporcionar una base normativa que permita fomentar esquemas de regularización y cumplimiento, contribuyendo al fortalecimiento de la actividad económica local y a una administración pública municipal más eficiente, cercana y orientada a la solución de problemas."

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de las iniciativas presentadas pues todo lo que abone a mejorar y contribuir en favor de los derechos de las y los michoacanos.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en esta iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	**PROPUESTA INICIATIVA**	**PROPUESTA COMISIÓN**
Artículo 17. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada: I. …	Artículo 17. … I. …	**Se aprueba sin modificaciones.**

II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, III. …	II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, **integrado en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la presente Ley, sin que su número pueda exceder de quince**; cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, III. …	
Artículo 179. Los Reglamentos Municipales tendrán como objeto: I al VI. … VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales; y,	Artículo 179. … I al VI. … VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales**, procurando que éstos contemplen mecanismos que favorezcan la corrección de irregularidades**	**Se aprueba sin modificaciones.**

VIII. ...	**administrativas antes de la imposición de sanciones**; y, VIII. ...	

Del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, se advierte que las propuestas sometidas a consideración tienen como finalidad fortalecer distintos aspectos del régimen jurídico municipal, mediante reformas encaminadas a perfeccionar la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, armonizar la legislación secundaria con el marco constitucional vigente e incorporar mecanismos que favorezcan una administración pública municipal más eficiente, cercana a la ciudadanía y orientada a la protección de los derechos de las personas.

Respecto de la iniciativa presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiaín, mediante la cual propone reformar la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión considera que la propuesta resulta jurídicamente procedente, al advertirse que su finalidad consiste en **armonizar dicho ordenamiento con la reciente reforma al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, incorporando expresamente el límite máximo de quince regidurías que podrán integrar los ayuntamientos; en ese sentido, la iniciativa no modifica la integración actual de los cuerpos edilicios, toda vez que la propia promovente respeta el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional, el cual establece que **los ayuntamientos conservarán el número de regidurías conforme a su integración actual** y que cualquier modificación futura deberá atender a los criterios de variación poblacional y demás requisitos establecidos en la legislación aplicable. En consecuencia, la propuesta fortalece la certeza jurídica y la congruencia normativa entre la legislación secundaria y el texto constitucional, razón por la cual esta Comisión estima procedente **aprobarla en los términos planteados** por la promovente.

Así mismo, esta Comisión también se dio a la tarea de analizar la iniciativa presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiaín y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, mediante la cual se propone reformar la fracción VII del artículo

179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dedentro del cual se concluye que la propuesta fortalece los principios de legalidad, proporcionalidad y **mejora regulatoria** al incorporar como criterio orientador que los reglamentos municipales procuren **contemplar mecanismos que favorezcan la corrección de irregularidades administrativas** antes de la imposición de sanciones, cuando ello resulte procedente; asimismo, se advierte que la reforma no limita las facultades sancionadoras de los ayuntamientos ni restringe su autonomía reglamentaria, sino que promueve un ejercicio más eficiente de la potestad administrativa, privilegiando, en los casos en que sea posible, la regularización voluntaria de los incumplimientos. Por tales consideraciones, esta Comisión estima procedente **aprobar la iniciativa en los términos planteados** por las personas promoventes.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora determina aprobar las iniciativas objeto del presente Dictamen, al considerar que las reformas propuestas fortalecen el marco jurídico municipal al armonizar la Ley Orgánica Municipal con el texto constitucional vigente y perfeccionar los criterios que orientan el ejercicio de la potestad reglamentaria de los ayuntamientos, contribuyendo con ello a una administración pública municipal más eficiente, congruente y con mayor certeza jurídica.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 17 y la fracción VII del artículo 179 todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

I. …

II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, **integrado en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la presente Ley, sin que su número pueda exceder de quince;** cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. …

Artículo 179. …

I al VI. …

VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales**, procurando que éstos contemplen mecanismos que favorezcan la corrección de irregularidades administrativas antes de la imposición de sanciones; y,**

VIII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los ayuntamientos conservarán el número de regidurías conforme a su integración actual, solo en los casos en que se requiera alguna modificación, ésta se atenderá a los criterios de variación poblacional y demás requisitos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 días del mes de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 179 TODAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES----------
----